



**Ministerio Público de la Defensa**  
Ministerio Público de la Defensa

**Resolución DGN**

**Número:**

**Referencia:** EX-2025-00009893-MPD-DGAD#MPD

---

**VISTOS:** El EX-2025-00009893-MPD-DGAD#MPD, la “*Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa de la Nación N° 27.149*” (en adelante LOMPD), el “*Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante RCMPD) y el “*Pliego Único de Bases y Condiciones Generales del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante PCGMPD) - ambos aprobados por RDGN-2019-1484-E-MPD-DGN#MPD y sus modificatorias-, el “*Manual de Procedimientos para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante “*Manual*”) -aprobado por Resolución DGN N° 980/11 y sus modificatorias-, el “*Pliego de Bases y Condiciones Particulares*” (en adelante el PBCP) y el “*Pliego de Especificaciones Técnicas*” (en adelante el PET) -ambos aprobados por RDGN-2025-440-E-MPD-DGN#MPD- y demás normas aplicables; y

**CONSIDERANDO:**

I. Que en el expediente de referencia tramita la Licitación Pública N° 18/2025, tendiente a la adquisición de Commutadores de Red LAN (Switches Ethernet) para los Centros de Datos que conforman el Ministerio Público de la Defensa - Defensoría General de la Nación, sitos en Av. Callao 970 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En este estado, corresponde que se analice el procedimiento desarrollado a la luz de las disposiciones aplicables, como así también el criterio de adjudicación propiciado por los órganos intervenientes.

En consecuencia, se torna necesario que, en forma previa, se realice una breve descripción de los antecedentes que sirven de base al acto que se pretende.

**I.1.** Mediante RDGN-2025-440-E-MPD-DGN#MPD, del 14 de abril de 2025, se aprobó el PBCP, el PET y el Anexo respectivo y se llamó a Licitación Pública en los términos del artículo 28 del RCMPD, tendiente a la adquisición de Commutadores de Red LAN (Switches Ethernet) para los Centros de Datos que conforman el Ministerio Público de la Defensa - Defensoría General de la Nación, sitos en Av. Callao 970 de la Ciudad

Autónoma de Buenos Aires, por la suma de pesos doscientos dos millones doscientos cincuenta y cinco mil (\$ 202.255.000,00.-) equivalente a la suma de dólares estadounidenses ciento noventa mil (U\$S 190.000,00.-) conforme tipo de cambio vendedor establecido por el Banco de la Nación Argentina para el Mercado Libre de Cambios “Valor Hoy” vigente al día 6 de marzo de 2025, que ascendía a la suma de \$1.064,50 por cada dólar estadounidense (IF-2025-00010039-MPD-DGAD#MPD).

**I.2.** Dicho llamado fue difundido de conformidad con lo estipulado en los artículos 58, incisos b) y e), 60, incisos a) y d), y 62 del RCMPD y en el artículo 8 del “Manual”.

**I.3.** Del Acta de Apertura Nº 26/2025 (IF-2025-00028906-MPD-DGAD#MPD), del 26 de mayo de 2025, confeccionada de conformidad con las disposiciones del artículo 78 del RCMPD, surge que se presentaron tres (3) firmas: **1)** DAXA ARGENTINA SA; **2)** SERVICIOS GLOBALES DE INFORMÁTICA SA; y **3)** SUTEL SRL.

Asimismo, en las observaciones se informó que la “*OFERTA N°1: Cotiza alternativa por la suma de dólares estadounidenses CIENTO SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE (USO 107.259,004.-)*”.

**I.4.** A su turno, tomó intervención el Departamento de Compras y Contrataciones, conforme lo estipulado en el artículo 80 del RCMPD y en el artículo 14 del “Manual”, e incorporó el cuadro comparativo de ofertas (IF-2025-00028999-MPD-DGAD#MPD).

Dejó plasmado en las observaciones que “*A los efectos de la comparación de precios de las ofertas cotizadas en dólares, se deberá tener en cuenta la cotización correspondiente al tipo de cambio vendedor en su cotizador de ‘Divisas’ publicado por el Banco Nación del día 23/05/2025 (\$ 1133,50) (cfme. Art. 88 Res.DGN Nº 1484/19)*”.

Con posterioridad, mediante el IF-2025-00028993-MPD-DGAD#MPD, dicho Departamento incorporó el cuadro de garantías presentadas por las firmas oferentes.

**I.5.** Luego, tomó intervención el Departamento de Informática, en su calidad de órgano con competencia técnica, y se expidió respecto de la documentación de índole técnica adjuntada por las firmas como así también en relación con la admisibilidad técnica de sus propuestas.

Mediante la NO-2025-00041824-MPD-SGAF#MPD expresó que “**OF n°3 - SUTEL S.R.L.** – En base a lo presentado en la oferta (IF-2025-00028932-MPD-DGAD#MPD) el oferente cotiza solamente renglón 1. Dicho equipo cotizado no cumple con el punto ‘Switch Capacity: 1.7Tb’ solicitado en las Características Generales de dicho renglón.

*Así mismo no presentan los siguientes puntos a fin de dar cumplimiento al pliego:*

1. *Lista de las instalaciones de productos correspondiente al mismo fabricante y tipo ofertado (3 últimos casos o de mayor importancia en los últimos dos años). Dicho listado debe incluir las características técnicas breves del equipamiento utilizado o entregado. Oportunamente podrán ser solicitados datos de contacto para acreditar referencias.*

2. *Documentación que acredite alguna de las siguientes condiciones:*

a. Si es representante oficial y/o subsidiaria local del fabricante o productor deberá adjuntar la documentación pertinente que acredite el vínculo.

b. Si es distribuidor autorizado oficialmente por el fabricante o productor, deberá presentar la autorización del mismo debidamente firmada apoyando al distribuidor local en el presente proceso licitatorio, avalando por su intermedio la garantía técnica de los productos solicitados en el presente llamado.

3. Declaración Jurada con el compromiso de mantener en Buenos Aires, Argentina, la capacidad técnica y el equipamiento suficientes para suministrar los servicios de soporte, mantenimiento preventivo y correctivo, de existencia de repuestos y de garantía por un periodo equivalente a la garantía solicitada”.

Luego, a través de la NO-2025-00043471-MPD-SGAF#MPD, manifestó que “**OF n°1 - DAXA ARGENTINA S.A.** – De acuerdo a la documentación requerida exhibida en IF-2025-00042439-MPD-DGAD#MPD, las mismas no presentan observaciones, cumpliendo con lo solicitado en pliego.

**OF n°2 - SERVICIOS GLOBALES de INFORMATICA S.A** – En relación a lo requerido oportunamente, se observa que en IF-2025-00043219-MPD-DGAD#MPD la documentación presentada no da cumplimiento a los siguientes puntos del pliego:

1. Lista de las instalaciones de productos correspondiente al mismo fabricante y tipo ofertado (3 últimos casos o de mayor importancia en los últimos dos años). Dicho listado debe incluir las características técnicas breves del equipamiento utilizado o entregado. Oportunamente podrán ser solicitados datos de contacto para acreditar referencias.

2. Documentación que acredite alguna de las siguientes condiciones:

a. Si es representante oficial y/o subsidiaria local del fabricante o productor deberá adjuntar la documentación pertinente que acredite el vínculo.

b. Si es distribuidor autorizado oficialmente por el fabricante o productor, deberá presentar la autorización del mismo debidamente firmada apoyando al distribuidor local en el presente proceso licitatorio, avalando por su intermedio la garantía técnica de los productos solicitados en el presente llamado.

3. Declaración Jurada con el compromiso de mantener en Buenos Aires, Argentina, la capacidad técnica y el equipamiento suficientes para suministrar los servicios de soporte, mantenimiento preventivo y correctivo, de existencia de repuestos y de garantía por un periodo equivalente a la garantía solicitada”.

**I.6.** Por otra parte, la Asesoría Jurídica tomó intervención conforme lo establecido en el artículo 80 del RCMPD y en el artículo 14 del “Manual”, y mediante los Dictámenes Jurídicos IF-2025-00019124-MPD-AJ#MPD, IF-2025-00039707-MPD-AJ#MPD e IF-2025-00045218-MPD-AJ#MPD, se expidió sobre la legalidad del procedimiento bajo análisis, como así también con respecto al cumplimiento de la documentación acompañada por los oferentes.

**I.7.** Conforme lo previsto en la Resolución General de la AFIP N° 4164-E/2017, se constató la habilidad de las firmas DAXA ARGENTINA SA, SERVICIOS GLOBALES DE INFORMATICA SA y SUTEL SRL, en los términos del artículo 86 del RCMPD y se agregaron dichos comprobantes en el IF-2025-00051026-

MPD-DGAD#MPD.

Asimismo, se incorporaron las constancias que dan cuenta de que los oferentes mencionados no registran sanciones en el REPSAL.

**I.8.** Posteriormente, y en atención al orden de turnos establecido en el artículo 81 del RCMPD, las actuaciones fueron remitidas a la Comisión de Preadjudicaciones N° 4.

Dicho órgano, debidamente conformado de acuerdo a lo previsto en el artículo 83 del RCMPD y en virtud de lo dispuesto por el artículo 85 del RCMPD, solicitó efectuar una nueva intimación a la firma SERVICIOS GLOBALES DE INFORMÁTICA SA para que suministre la documentación que acredite el cumplimiento del artículo 16 del PBCP (IF-2025-00051875-MPD-CPRE4#MPD).

En virtud de ello, el Departamento de Compras y Contrataciones, mediante el IF-2025-00052002-MPD-DGAD#MPD, peticionó dicha documentación a la firma precitada.

Luego, mediante el IF-2025-00053589-MPD-DGAD#MPD, dicho Departamento informó que “*...solicitó a la firma “Servicios Globales de Informática SA” que acompañe la documentación que acredite el cumplimiento de lo establecido en la Cláusula Especial 16 del Pliego de Bases y Condiciones que rige la presente Licitación, conforme IF-2025-00051992-MPD-DGAD#MPD e IF-2025-00052002-MPD-DGAD#MPD; sin obtener, al vencimiento del plazo otorgado, respuesta alguna por parte de la empresa*”.

**I.9.** Como consecuencia de ello, tomó nuevamente intervención la Comisión de Preadjudicaciones N° 4 y elaboró el Dictamen de Preadjudicación (ACTFC-2025-8-E-MPD-CPRE4#MPD) de fecha 12 de septiembre de 2025, en los términos del artículo 87 del RCMPD y del artículo 15 del “Manual”.

**I.9.1.** En primer lugar, respecto al examen de los aspectos formales, sostuvo que “*La Oferente N° 1, dio cumplimiento a la totalidad de requisitos establecidos en Pliegos luego de haber sido intimada a tal efecto por el Departamento de Compras y Contrataciones*.

*La Oferente N° 2, luego de haber sido intimada por el Departamento de Compras y Contrataciones al efecto, presentó documentación que no da cumplimiento a pliegos según lo dictaminado por el Departamento de Informática; y no respondió a nueva intimación cursada por el Departamento de Compras y Contrataciones a instancias de esta Comisión, para que suministre la documentación técnica que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Cláusula Especial 16 del Pliego de Bases y Condiciones que rige para esta licitación; sin perjuicio del eventual cumplimiento de demás requisitos establecidos en Pliegos.*

*La Oferente N° 3, luego de haber sido intimada por el Departamento de Compras y Contrataciones al efecto, presentó documentación de la que surge que no da cumplimiento a pliegos según lo dictaminado por el Departamento de Informática; y no suministró la documentación técnica que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Cláusula Especial 16 del Pliego de Bases y Condiciones que rige para esta licitación; sin perjuicio del eventual cumplimiento de demás requisitos establecidos en Pliegos”.*

En virtud de ello, se expidió respecto de la admisibilidad de las propuestas presentadas por las firmas oferentes e indicó que la Oferta N° 1 de DAXA ARGENTINA SA resulta admisible; y que la Oferta N° 2 de

SERVICIOS GLOBALES DE INFORMÁTICA SA y la Oferta N° 3 de SUTEL SRL resultan inadmisibles.

Luego, sobre la conveniencia, manifestó que “*La Oferente N° 1 cotizó sus ofertas básica y alternativa, cada una de ellas, en importes totales inferiores al costo estimado para la presente contratación, motivo por el que esta Comisión las considera convenientes*”.

**I.9.2.** En base a las conclusiones descriptas precedentemente, preajudicó los dos renglones de la presente contratación a la oferta base de la firma “DAXA ARGENTINA SA” (Oferente N° 1) por la suma total de dólares estadounidenses noventa y nueve mil treinta y cinco (U\$S 99.035,00.-) e indicó que “*Resulta inaplicable la consignación de orden de mérito de ofertas formalmente admisibles*”.

**I.10.** El Acta de Preadjudicación fue notificada a las firmas oferentes (IF-2025-00055345-MPD-DGAD#MPD), publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina (IF-2025-00055309-MPD-DGAD#MPD), en la página web de este Ministerio Público de la Defensa (IF-2025-00055314-MPD-DGAD#MPD) y en la cartelera habilitada para tal fin en el Departamento de Compras y Contrataciones (IF-2025-00057305-MPD-DGAD#MPD), dando así cumplimiento al régimen de publicidad y difusión establecido en los artículos 92, 93 y 94 del RCMPD y en el artículo 16 del “Manual”.

**I.11.** Con posterioridad, el Departamento de Compras y Contrataciones dejó constancia de que no se produjeron impugnaciones al presente trámite al vencimiento del plazo establecido en el artículo 94 del reglamento aludido y el dispuesto en el artículo 17 del “Manual” (IF-2025-00057305-MPD-DGAD#MPD).

En virtud de ello, mediante el Informe DCyC N° 501/2025, propuso que se adjudique el presente requerimiento en el sentido sugerido por la Comisión de Preadjudicaciones N° 4 (IF-2025-00057305-MPD-DGAD#MPD).

**I.12.** A lo expuesto, debe añadirse que el Departamento de Presupuesto expresó, mediante el Informe Presupuestario IF-2025-00057502-MPD-DGAD#MPD del 22 de septiembre de 2025, que “*...existe disponibilidad presupuestaria, en el presente ejercicio fiscal, a nivel de fuente de financiamiento para afrontar el gasto demandado.// En lo que respecta a las partidas presupuestarias que incidan en ejercicios posteriores, oportunamente se tomarán los recaudos para incluirlas en la formulación respectiva*”.

Por ello, imputó la suma total de pesos ciento cuarenta y seis millones veintisiete mil ciento siete con 50/100 (\$ 146.027.107,50.-) al ejercicio 2025, tal como se desprende de la Solicitud de Gastos N° 166, del ejercicio 2025, en estado “Autorizado” (embebida en dicho informe).

Finalmente, dejó asentado que “*El presente informe reemplaza al IF-2025-00050818-MPD-DGAD#MPD*”.

**I.13.** En tal contexto, tomó intervención la Oficina de Administración General y Financiera, que no formuló objeciones respecto al criterio vertido por el Departamento de Compras y Contrataciones (IF-2025-00059588-MPD-SGAF#MPD).

**I.14.** Por último, y en forma previa a la emisión del presente acto administrativo, tomó intervención la Asesoría Jurídica y se expidió respecto del procedimiento articulado.

**II.** Descriptos que fueran los antecedentes que sirven de base al presente acto administrativo, cabe adentrarse

en el aspecto relativo a la sustanciación del presente procedimiento de selección del contratista.

Ello exige que, de modo preliminar, se traigan a colación las valoraciones vertidas -en el marco de sus respectivas competencias- por el Departamento de Compras y Contrataciones, por la Oficina de Administración General y Financiera y por la Asesoría Jurídica.

**II.1.** Así las cosas, debe tenerse presente que el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera no formularon objeciones respecto de lo actuado.

**II.2.** Por su parte, el órgano de asesoramiento jurídico destacó -en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo- que el procedimiento de selección desarrollado no resultaba pasible de observación jurídica alguna puesto que fue llevado a cabo de conformidad con los procedimientos reglamentarios previstos para la presentación de ofertas, su posterior apertura y el correspondiente análisis de los requisitos de admisibilidad, como así también su valoración y consecuente adjudicación a la propuesta más conveniente.

Añadió que se respetaron íntegramente los principios de igualdad y concurrencia que rigen todos los procedimientos de selección del co-contratista.

**II.3.** En base a lo expuesto en los apartados que anteceden, es dable arribar a la conclusión de que se han respetado las normas aplicables a la Licitación Pública N° 18/2025.

**III.** Por lo hasta aquí expuesto, corresponde en este punto abocarse al tratamiento de los criterios de desestimación de las propuestas elaboradas como Oferta N° 2 de SERVICIOS GLOBALES DE INFORMÁTICA SA, así como Oferta N° 3 de SUTEL SRL.

**III.1.** La firma SERVICIOS GLOBALES DE INFORMÁTICA SA fue intimada por el Departamento de Compras y Contrataciones, mediante el IF-2025-00052002-MPD-DGAD#MPD, a presentar la documentación faltante e indicada por la Comisión interviniente en el IF-2025-00051875-MPD-CPRE4#MPD.

En virtud de lo expuesto, dicho Departamento informó, a través del IF-2025-00053589-MPD-DGAD#MPD, que “*...solicitó a la firma ‘Servicios Globales de Informática SA’ que acompañe la documentación que acredite el cumplimiento de lo establecido en la Cláusula Especial 16 del Pliego de Bases y Condiciones que rige la presente Licitación, conforme IF-2025-00051992-MPDDGAD#MPD e IF-2025-00052002-MPD-DGAD#MPD; sin obtener, al vencimiento del plazo otorgado, respuesta alguna por parte de la empresa*”.

**III.1.1.** En base a lo expuesto en los acápite que preceden, es dable concluir que el presente oferente no adjuntó la documentación complementaria requerida por el Departamento de Compras y Contrataciones y la Comisión interviniente, a efectos de dar cumplimiento a los requisitos contemplados en los pliegos de bases y condiciones que rigen la presente contratación.

**III.1.2.** Por consiguiente, cabe arribar a la conclusión de que la oferta acompañada por la mencionada firma debe ser desestimada puesto que encuadra dentro de las causales de desestimación previstas en el artículo 29, inciso 1), del PCGMPD y en el artículo 76, inciso 1), del RCMPD.

**III.2.** La propuesta técnico-económica efectuada por la firma SUTEL SRL fue desestimada por el Departamento de Informática (órgano con competencia técnica en la materia) con fundamento en que su propuesta no cumple con lo requerido técnicamente en el PET.

**III.2.1.** Como primera medida, es dable traer a colación el informe NO-2025-00041824-MPD-SGAF#MPD de dicho departamento, mediante el cual expuso que “**OF n°3 - SUTEL S.R.L.** – En base a lo presentado en la oferta (IF-2025-00028932-MPD-DGAD#MPD) el oferente cotiza solamente renglón 1. Dicho equipo cotizado no cumple con el punto ‘Switch Capacity: 1.7Tb’ solicitado en las Características Generales de dicho renglón.

Así mismo no presentan los siguientes puntos a fin de dar cumplimiento al pliego:

1. *Lista de las instalaciones de productos correspondiente al mismo fabricante y tipo ofertado (3 últimos casos o de mayor importancia en los últimos dos años). Dicho listado debe incluir las características técnicas breves del equipamiento utilizado o entregado. Oportunamente podrán ser solicitados datos de contacto para acreditar referencias.*

2. *Documentación que acredite alguna de las siguientes condiciones:*

a. *Si es representante oficial y/o subsidiaria local del fabricante o productor deberá adjuntar la documentación pertinente que acredite el vínculo.*

b. *Si es distribuidor autorizado oficialmente por el fabricante o productor, deberá presentar la autorización del mismo debidamente firmada apoyando al distribuidor local en el presente proceso licitatorio, avalando por su intermedio la garantía técnica de los productos solicitados en el presente llamado.*

3. *Declaración Jurada con el compromiso de mantener en Buenos Aires, Argentina, la capacidad técnica y el equipamiento suficientes para suministrar los servicios de soporte, mantenimiento preventivo y correctivo, de existencia de repuestos y de garantía por un periodo equivalente a la garantía solicitada”.*

**III.2.2.** Sobre la base de tal circunstancia, cabe indicar que existen diversos tipos de pliegos, entre los cuales se hallan los de Especificaciones Técnicas.

En esos instrumentos -elaborados en los términos del artículo 44 del RCMPD- se describen los bienes, servicios u obras que se requieren, como así también las especificaciones que deben observar y las calidades que deben revestir.

Es decir, se plasman las características y calidades mínimas que deberán reunir los bienes y servicios que requiere este Ministerio Público de la Defensa a efectos de satisfacer adecuadamente sus necesidades. Por tal motivo, conforman el ordenamiento jurídico.

Entonces, es dable afirmar que los pliegos de bases y condiciones constituyen la ley de la licitación y del contrato que eventualmente se celebre, donde se describen los bienes y/o servicios requeridos para satisfacer una necesidad concreta, los derechos y obligaciones del oferente, del eventual adjudicatario y de este Ministerio Público de la Defensa.

En tal sentido, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha expresado en forma reiterada que “*La ley de la licitación o ley del contrato es el pliego donde se especifican el objeto de la contratación y los derechos y obligaciones del licitante, los oferentes y del adjudicatario*” (Fallos 308:618; 316:382; entre otros).

**III.2.3.** Ahora bien, a lo hasta aquí expuesto debe agregarse que el artículo 70 del RCMPD enfatiza que “*La presentación de la oferta implica, de parte del oferente, el pleno conocimiento y aceptación sin condicionamientos de las disposiciones del presente Régimen, del ‘PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES’, de los Pliegos que se aprueben para el procedimiento y de toda la normativa que rija la convocatoria y el eventual contrato que se celebre, sin que pueda alegar su desconocimiento.// Asimismo, conlleva el deber del oferente de evaluar todas las circunstancias y prever sus consecuencias*”.

Tal previsión se encuentra prevista también en el artículo 18 del PCGMPD y en el artículo 6 -apartado IMPORTANTE- del PBCP que rige el presente procedimiento de selección.

De modo que el oferente, a efectos de poder participar en el procedimiento de selección, debe aceptar las cláusulas (legales y de índole técnica) que rigen la contratación.

Por consiguiente, toda oferta que se aparte de los requerimientos estipulados en el PET en relación al objeto de la licitación, su precio y calidad, resulta inadmisible; y no permite, bajo pena de nulidad del acuerdo, que se celebre un contrato con aquél oferente que la formule. Ello así por cuanto desconocería el principio de legalidad al que hace alusión el RCMPD en su artículo 6, inciso a).

**III.2.4.** En consonancia con el marco normativo expuesto y el informe técnico aludido, cuadra indicar que la oferta presentada por dicho oferente resulta inadmisible.

Por lo cual cabe arribar a la conclusión de que la oferta acompañada encuadra dentro de las causales de desestimación previstas en el artículo 29, inciso n), del PCGMPD y en el artículo 76, inciso n), del RCMPD.

En base a lo expuesto, corresponde desestimar la oferta formulada por dicho oferente.

**IV.** Lo expuesto precedentemente torna conducente adentrarse en el aspecto relativo a la adjudicación de la presente contratación a la firma oferente “DAXA ARGENTINA SA” (Oferta N° 1).

**IV.1.** El Departamento de Informática -órgano con competencia técnica- expresó que la propuesta presentada por la firma “DAXA ARGENTINA SA” (Oferta N° 1) cumple técnicamente y que el oferente acompaña toda la documentación técnica de conformidad con lo requerido en el Pliego de Especificaciones Técnicas (NO-2025-00043471-MPD-SGAF#MPD).

**IV.2.** En segundo lugar, la Comisión de Preadjudicaciones N° 4 analizó la propuesta presentada por la firma (de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 87, inciso c), del RCMPD) y consideró que se encontraban reunidos los presupuestos -entre ellos, la conveniencia- de preadjudicar el requerimiento a “DAXA ARGENTINA SA” (Oferta N° 1).

**IV.3.** Por su parte, la Oficina de Administración General y Financiera no formuló objeción alguna respecto del criterio vertido por la Comisión de Preadjudicaciones aludida (conforme los términos del IF-2025-

**IV.4.** Finalmente, la Asesoría Jurídica expresó que de las constancias agregadas en el expediente surge que el oferente aludido ha adjuntado la totalidad de la documentación exigida en el RCMPD, en el PCGMPD y en el PBCP y que las valoraciones de conveniencia, y las cuestiones de índole económica/financiera, como así también de oportunidad, mérito o conveniencia, exceden las competencias de ese órgano de asesoramiento, circunstancia por la cual no formuló objeción alguna al respecto.

Por ello, y como corolario de lo dispuesto en los artículos 9 y 95 del RCMPD y 18 del “Manual” y toda vez que no ha fenecido el plazo de mantenimiento de oferta, corresponde que se adjudique la presente contratación en el sentido propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones interviniante, como así también por el Departamento de Compras y Contrataciones y por la Oficina de Administración General y Financiera.

**V.** Tal como se desprende de los considerandos que preceden, la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación tomó la intervención de su competencia en los términos del artículo 18 del “Manual” y no formuló objeciones de índole legal respecto de la emisión del presente acto administrativo en los términos expuestos.

**VI.** Se ha dado cumplimiento a las normas legales y reglamentarias aplicables, como así también a los principios rectores, circunstancia por la cual corresponde expedirse de acuerdo a lo normado en los artículos 9 y 95 del RCMPD y 18 del “Manual”.

Por ello, en virtud de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley Nº 27.149, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

**RESUELVO:**

**I. APROBAR** la Licitación Pública Nº 18/2025, realizada de conformidad con lo establecido en el RCMPD, en el PCGMPD, en el “Manual”, en el PBCP y en el PET.

**II. ADJUDICAR** la presente contratación a “DAXA ARGENTINA SA” (Oferta Nº 1) por la suma de dólares estadounidenses noventa y nueve mil treinta y cinco (U\$S 99.035,00.-).

**III. AUTORIZAR** al Departamento de Compras y Contrataciones a emitir la orden de compra, de conformidad con lo dispuesto en los puntos I y II de la presente resolución.

**IV. DISPONER** que el presente gasto se impute a las partidas presupuestarias que legalmente correspondan.

**V. COMUNICAR** a la firma adjudicataria el contenido de la presente resolución. Hágase saber que deberá presentar la garantía de adjudicación en los términos de los artículos 63, inciso b), del RCMPD y 21, inciso b), y 50 del PCGMPD, bajo apercibimiento de lo prescripto en el artículo 100 del RCMPD.

**VI. INTIMAR** a las firmas que no resultaron adjudicatarias -en los términos de los puntos I y II del presente acto administrativo- a que retiren las garantías de mantenimiento de oferta acompañadas, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 66 del RCMPD y en el artículo 24 del PCGMPD.

En iguales términos, se intima a la firma adjudicataria -conforme lo dispuesto en los puntos I y II- para que, una vez transcurrido el plazo de diez (10) días establecido en el artículo 24, inciso b), del PCGMPD retire la garantía de cumplimiento, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 66, últimos dos párrafos, del RCMPD y en el artículo 24, anteúltimo párrafo, del PCGMPD.

**VII. HACER SABER** que el presente acto agota la vía administrativa, sin perjuicio de dejar asentado que podrá interponerse recurso de reconsideración en los términos del artículo 84 del “*Reglamento de Procedimientos Administrativos*” aprobado por Decreto N° 1759/1972 (texto modificado y ordenado por Decretos Nros. 894/2017 y 695/2024), dentro del plazo de veinte (20) días hábiles administrativos, los que se computarán a partir del día siguiente al de la notificación.

Protocolícese y notifíquese de forma fehaciente -de acuerdo a lo establecido en los artículos 39 a 45 del “*Reglamento de Procedimientos Administrativos*” (Decreto N° 1759/1972 -T.O. 2017- modificado por el Decreto N° 695/2024)- a las firmas que presentaron ofertas, según el Acta de Apertura N° 26/2025 incorporada como IF-2025-00028906-MPD-DGAD#MPD.

Regístrese, publíquese y, para su conocimiento y prosecución del trámite, remítase al Departamento de Compras y Contrataciones y a la Oficina de Administración General y Financiera.

Cumplido, archívese.